

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 29 ABR 2022

Proceso N° 2020-00009.

1. Téngase por descorridas en tiempo por parte del demandante las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio (fl. 315 a 318).
2. Dicho lo anterior, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas con la reforma de la demanda (fl. 139 a 224), el escrito que describió el traslado de las excepciones de la demanda (fl. 315 a 318), y el escrito que describió traslado de las excepciones de mérito formuladas por las llamadas en garantía (fl. 647 a 649). por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandada **IC Constructora S.A.S.**, y a las llamadas en garantía **Estacio kapital S.A.S.** y **Altos del Cerro S.A.S.** con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO** que de éstos requiere el demandante, decisión que se notifica por estado.

2.1.3. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibidem, se decretan los testimonios del representante legal de la sociedad **Torre Fuerte Inmobiliaria EU, Luis Fernando Mazo Carvajal, Mónica Vargas Botero**, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

2.2. PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas por los demandados al momento de contestar la reforma de la demanda (fl. 242 a 301) las adosadas en el escrito de llamamiento en garantía, y las aportadas con el escrito que describió traslado de las excepciones de las llamadas en garantía (fl. 651 a 659) por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE al demandante **Carlos Augusto Aguilera González**, y a los representantes legales de las sociedades llamadas en garantía **Estacio kapital S.A.S.** y **Altos del Cerro S.A.S.** con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO** que de éste requiere la parte demandada, decisión que se notifica por estado.

2.2.3. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decretan los testimonios de **Luis José Medrano Pineda, William Celis, Martha Cecilia Moure Romero, Abrahán Marín Abramzon, Felipe Carrizosa Celis** para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

2.2.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

- **EN PODER DEL DEMANDANTE:** Se le requiere al demandante **Carlos Augusto Aguilera González** para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, las documentales referidas en los numerales 1, 2 y 3 del acápite de exhibición de documentos contenidos en la contestación de la reforma de la demanda.

- **EN PODER DE LAS LLAMADAS EN GARANTÍA** Se le requiere a las llamadas en garantía **ESTACIO KAPITAL S.A.S. Y ALTOS DEL CERRO S.A.S** para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, las documentales referidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del acápite de exhibición de documentos contenidos en el escrito que describió traslado de las excepciones formuladas por las llamadas en garantía (fl. 657 cuaderno llamamiento).

2.2.5. OFICIAR: Oficiese al Banco Davivienda S.A., a fin de que, acosta de la parte demandada, se expidan y alleguen copias de los cheques girador por las Sociedades Altos del Cerro S.A.S., y Estacio Kapital S.A.S. y se sirva certificar a quién o quiénes fueron pagados cada uno de ellos y las correspondientes fechas de los respectivos pagos.

2.3. LLAMADAS EN GARANTÍA:

2.3.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas por las llamadas en garantía al momento de contestar la reforma de la demanda principal y el llamamiento en garantía (fl. 526 a 661) por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE al demandante **Carlos Augusto Aguilera González**, y a al representante legal de la sociedad **IC Constructora S.A.S.** con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éstos requieren las llamadas en garantía, decisión que se notifica por estado.

3. SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m del día 2 del mes de JUNIO del año **2022**.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 023 Fecha 02 MAY 2022

El Secretario(a),

01400